

presenta una «norma fundamental de garantía» o una «norma directiva fundamental»<sup>10</sup>. A partir de este posicionamiento sabremos qué justicia constitucional de-

bemos construir y qué métodos, valorativos o instrumentales, serán convenientes para desentrañar los sentidos de sus prescripciones<sup>11</sup>.

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO (coord.), *La Constitución de 1978 y el constitucionalismo iberoamericano*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/Ministerio de la Presidencia (Secretaría General Técnica), Madrid, 2003, 874 páginas.

Por JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO\*

1. En otro momento, en esta misma sección bibliográfica del *Anuario*, comentamos otro libro editado por Fernández Segado en el que más de un centenar de Catedráticos de Derecho constitucional y jueces constitucionales (y del TEDH) de toda Europa homenajean académicamente a la Constitución española de 1978 con motivo de su vigésimoquinto aniversario. El libro que ahora pasamos a recensionar ha sido coordinado igualmente por Fernández Segado, si bien en esta ocasión estamos, no ante un homenaje «europeo», sino «iberoamericano» a la Constitución española de 1978. Y es que si, como dijera Pérez Serrano hace ya varias décadas, España tiene algo así como un título para formular una suerte de contradoc-trina espiritual de la de Monroe, pues recordando un poco cierta fórmula del dramaturgo latino, podríamos decir: *nihil americanum a nos alienum putamus*, esto es, «no podemos considerar que sea extraño a nosotros nada que afecte a América (Latina)», nada hay más natural que, al cumplir un cuarto de siglo la Constitución española, se ofrezca por los constitucionalistas iberoamericanos un homenaje académico a dicho texto constitucional. Aunque la sensibilidad hacia América Latina en el ámbito constitucio-

nal español actual no es todo lo intensa que sería deseable, en este caso el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (integrado en el Ministerio español de la Presidencia) sí que ha creído oportuno organizar un homenaje de ese tipo, encargando a Fernández Segado la coordinación de esta obra que ahora comentamos, lo que este último juzgó enteramente acertado a fin de «captar las muy diversas dimensiones de nuestra Ley suprema, internas y externas, su vigencia interior, la operatividad que han tenido sus instituciones, el sentimiento constitucional que ha propiciado entre la ciudadanía ..., pero también su proyección *ad extra*, el influjo que ha podido ejercer en otros países, particularmente de la comunidad iberoamericana, esto es, de esa comunidad de pueblos muy distintos entre sí y por supuesto respecto a sus antiguas metrópolis (Portugal y España), pero que, sin embargo, mantienen muy diversos rasgos culturales en común, al margen ya de las lenguas (español y portugués).

2. En la obra escriben un total treinta y ocho autores de toda Iberoamérica, todos ellos reputados Catedráticos de Derecho constitucional y también en este caso puede decirse que «si no están to-

<sup>10</sup> Sobre los modelos constitucionales, cfr. MAURIZIO FIORAVANTI, *Stato e Costituzione. Materiali per una storia delle dottrine costituzionali*, Torino, G. Giappichelli Editore, 1993, pp. 187 y ss.

<sup>11</sup> La relación entre ese modelo y la forma de interpretar la Constitución la expone PAOLO COMANDUCCI, «Modelos e interpretación de la Constitución», *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*, Miguel Carbonell, compilador, México, Porrúa-UNAM, 2000, pp. 129 y ss.

\* Doctor Europeo en Derecho (UCM). Departamento de Derecho constitucional. Universidad Complutense de Madrid.

dos los que son» (los constitucionalistas más prestigiosos de Iberoamérica), al menos sí que «son todos los que están». En efecto, basta con ver el plantel de constitucionalistas que colaboran en la obra para constatar que escriben en este libro la flor y nata de la doctrina constitucional iberoamericana actual.

Los temas abordados son de lo más variado. Los trabajos se ofrecen ordenados por países, junto a unos estudios de alcance más general. A los efectos de esta recensión, resulta, sin embargo, más interesante seguir en nuestra exposición una sistemática material en cuanto a los contenidos. En esta línea, debe comenzar por señalarse que en la obra hay unos primeros estudios generales, a los que siguen luego, ordenados por países, los trabajos centrados ya más bien en un concreto ordenamiento o en dos de ellos.

3. Los artículos de alcance más general en su planteamiento son los tres siguientes: en primer lugar, el del coordinador de la obra, que versa sobre el tema «España e Iberoamérica: una recíproca permeabilidad constitucional»<sup>1</sup>; en segundo lugar, el de Gros Espiell (Uruguay) bajo el título «La Constitución española de 1978 e Iberoamérica. Evolución constitucional y proceso político democrático» y, por último, el de Ricardo Haro (Argentina), que contiene «Algunas reflexiones sobre la influencia de la Constitución española de 1978 en el constitucionalismo iberoamericano».

4. En cuanto a los restantes artículos, abordan diversos temas, pero, por razones obvias, la mayor parte de los mismos

se centran en el análisis de la influencia de la Constitución española de 1978, y la jurisprudencia de nuestro TC, en las diversas Constituciones iberoamericanas: así lo hacen Sagüés, para la Constitución Nacional argentina; Hernández, para las Constituciones provinciales argentinas; Rivera, para Bolivia; Bonavides y Afonso da Silva, para Brasil; Cifuentes, para Colombia; Salgado Pesantes, para Ecuador; Anaya Barraza, para El Salvador; García Laguardia, para Guatemala; para Honduras, Arriaga Mancía; para las constituciones locales mexicanas, Cossío; para Nicaragua, Escobar Fornos; para Paraguay, Lezcano Claude; para Perú, respecto al Tribunal Constitucional, Eguiguren Praelli; para Uruguay, Esteva Gallicchio; y para Venezuela, Brewer Carías. En todos estos trabajos se pone de relieve que si bien el constitucionalismo iberoamericano nació marcado fundamentalmente por el influjo de la Constitución norteamericana, hoy patente todavía, en las últimas décadas los diversos países iberoamericanos, al promulgar nuevas Constituciones o reformar las existentes, han vuelto sus miras nuevamente hacia Europa, y ahí la influencia de la Constitución española ha sido muy notable, bien que en ocasiones ese influjo ha venido referido a institutos que, a su vez, habían sido regulados en la Constitución española de 1978 siguiendo el modelo de algún otro país, pero en otras ocasiones ese influjo se produjo también indirectamente a través de la incidencia de otros textos constitucionales iberoamericanos que se habían inspirado en la Constitución española, todo lo cual facilita que se produzca incluso el fenómeno descrito por Häberle de afinidades

<sup>1</sup> Fernández Segado entiende que «la influencia que la apertura del proceso democrático que, pilotado por la Corona, se desencadena en España tras la muerte del general Franco, y del propio texto constitucional a que aquel conduce, sobre el conjunto de países integrantes de la comunidad latinoamericana [...] ha de entenderse que se integra en un proceso de recíproca permeabilidad constitucional que se abre con las Cortes de Cádiz y culmina con la Constitución de 1978», en un proceso, no permanente ni rectilíneo, sino discontinuo, curvilíneo, con distintos grados de intensidad en función de las distintas coyunturas histórico-sociales». El autor analiza precisamente este proceso histórico, desde las Cortes de Cádiz que aprobaron a la postre la Constitución gaditana de 1812 hasta la Constitución española vigente.

electivas inconscientes (*unbewusste Wahlverwandtschaften*).

La influencia de la Constitución española en los documentos constitucionales iberoamericanos ha sido textual en unas ocasiones, en otras material o de contenido antes que nada; a veces ha sido una influencia directa, en otras sólo indirecta; ha sido especialmente notable en la parte dogmática y menor en la parte orgánica; y, en fin, las materias sobre las que se proyecta ese influjo van desde los valores superiores, el Estado social y democrático de Derecho y los derechos fundamentales hasta el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, pasando por la regulación del Poder Ejecutivo o el Legislativo. Además, como señala Fernández Segado, «la recepción de algunos aspectos nucleares del ordenamiento constitucional español ha sido objeto, en unos casos, de una serie de reelaboraciones; en otros, de un reacomodo a las tradiciones y características del propio marco histórico-constitucional, de resultas de todo lo cual la institución en cuestión ha resultado muy mejorada y enriquecida».

Junto a este influjo jurídico, es evidente que lo que sí han tomado como modelo todas las reformas constitucionales iberoamericanas de los últimos años es el proceso de transición política vivido en España tras la muerte del dictador Franco, que convenció a muchos, como lo expresa Haro, de «la ineludible necesidad de llegar a una Constitución fruto de una actitud madura y razonable, en la búsqueda afanosa de los consensos que fuese posible alcanzar a nivel del ejercicio del poder constituyente formal, dejando la solución de los disensos para un nivel inferior de mayor flexibilidad para los acuerdos, es decir, para el ejercicio de la función legislativa ordinaria». Este proceso de transición, y los resultados positivos a que condujo, han contribuido a revestir a la Constitución española de un prestigio que llevó a situaciones como la que nos narra Sagüés, respecto a la reforma constitucional argentina de 1994: «[...]

la mera mención a que algo que se proponía figuraba en aquella Constitución española, parecía para muchos ser título suficiente como para que se aceptara». Y es que, como dice Gros Espiell, la Constitución española de 1978 «ha sido y es un símbolo de la proyección política de un texto constitucional y una demostración práctica de todo lo que una Constitución puede contribuir a la positiva evolución y al cambio de la realidad política y social, no sólo en el país en el que está jurídicamente vigente, sino también en un ámbito territorial más amplio, cuando se dan circunstancias que hacen esto posible por la incidencia de razones de tipo histórico cultural y de afinidades tradicionales».

5. Otros temas que se abordan en esta obra, aparte del influjo de la Constitución española al otro lado del Atlántico, son el estudio comparativo del amparo judicial en España y Argentina (Lazzarini); la revisión de los abusos de Derecho en el Derecho público y la justiciabilidad de las desviaciones de poder en España y Argentina (Reinaldo Vanossi); la legislación de urgencia en España y Brasil (Gonçalves Ferreira Filho); la legislación delegada y de urgencia en España y Perú (Paniagua Corazao); las reformas a la Constitución, las cláusulas pétreas y el derecho adquirido en España y Brasil (Pinto Ferreira); los valores superiores (Ríos Álvarez) o el Tribunal Constitucional (Nogueira Alcalá) en la Constitución española y en la chilena; el *Ombudsman* (Carpizo) o la autonomía local (Valencia Carmona) en la Constitución española y en la mexicana; la transición española y la peruana (Bernal Ballesteros); la posición jurídica del Tribunal constitucional peruano y la acción de inconstitucionalidad (Landa); la cuestión penal en la Constitución mexicana (García Ramírez); el medio ambiente y la calidad de vida en la Constitución española (Lara Hernández); las Comisiones Legislativas Plenas en Costa Rica (Hernández Valle); el influjo de la Constitución española de 1978 en la Justicia Constitucional

de Costa Rica y en la jurisprudencia de su Sala Constitucional (Mora Mora).

6. Podemos concluir esta recensión recomendando la lectura de este libro a todos los interesados por el constitucionalismo iberoamericano y, en especial, por la cuestión del influjo de la Constitución española de 1978, y su interpretación por el TC, en el constitucionalismo iberoamericano de las últimas décadas, tema éste que hasta ahora apenas ha sido abordado en la doctrina pese a su importancia. El

libro recensionado constituye ahora una base importante de la que partir, pues en el mismo algunos de los constitucionalistas iberoamericanos más prestigiosos analizan, con carácter general o específico para un país o un instituto jurídico determinado, esa influencia, si bien habría que estudiar también el infujo histórico del constitucionalismo iberoamericano en el español, en especial a través del amparo, pues los procesos de recepción jurídico-constitucional son muchas veces, en el espacio y en el tiempo, recíprocos.

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO (ed.), *The Spanish Constitution in the European Constitutional Context/La Constitución española en el contexto constitucional europeo*, Dykinson, Madrid, 2003, 2294 pp.

Por JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO\*

1. Aunque las «bodas de plata» no sean en principio absolutamente significativas cuando hablamos de un texto constitucional, pues lo característico de éstos, cuando menos en términos ideales, es que perduren largos períodos de tiempo, en el caso particular de la Constitución española de 1978 la celebración especial de sus veinticinco primeros años de vigencia estaba más que justificada, especialmente en cuanto que celebración «doctrinal», a la vista de la inestabilidad que, hasta 1978, había caracterizado el periplo político-constitucional español. Con este motivo, se publicaron varios libros colectivos, entre los que descuella éste que comentamos, no ya por ser el más exhaustivo, como sin duda lo es, ni siquiera tampoco por ser el que reúne un plantel más ilustre de colaboradores (en el libro que se recensiona escriben algo más de un centenar de los más prestigiosos autores europeos en el ámbito del Derecho constitucional), sino ante todo por la perspectiva tan singular que lo preside. Y es que en la obra escriben, en efecto, con ocasión

del vigésimoquinto aniversario de la «Constitución del consenso», buena parte de las más significativas plumas constitucionalistas de veinticinco países europeos, aparte del editor de la obra, que es el único autor español, con lo cual el libro recensionado refleja una visión «externa» de la Constitución española, y además una visión plural (por ser muchos los autores que colaboran con sus artículos y de la mayor parte de los países del viejo continente), como nunca hasta ahora se había hecho.

Además, estamos ante una obra de vanguardia, que entra en conexión con la nueva Europa unida que se está construyendo progresivamente y que contribuye, con un alcance hasta ahora no logrado con ningún otro libro colectivo precedente publicado en Europa, a estrechar los vínculos entre las comunidades científicas constitucionalistas de las diversas naciones europeas y a consolidar, por vía doctrinal, la formación de un Derecho constitucional común europeo, incluso a falta todavía de un texto constitucional formal

\* Doctor Europeo en Derecho (UCM). Departamento de Derecho constitucional. Universidad Complutense de Madrid.